

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto <u>UNICA y</u>

<u>EXCLUSIVAMENTE</u> el correo electrónico: <u>iprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co</u>

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2023-00063	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ IJAJI	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
2	2023-00063	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ IJAJI	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1)

DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2037

Puerto Asís, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo decidido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS en sentencia del 30 de agosto de 2023, el sentido de revocar el auto de rechazo de la demanda de fecha 23 de mayo de 2023, ordenando al despacho pronunciarse nuevamente sobre el recurso de reposición y sobre la orden de apremio, al concluirse que la demanda cumple los requisitos legales y en particular, no adolece de la falta de claridad en las pretensiones atribuida por este juzgado, se revocará el auto inadmisorio de fecha 31 de marzo de 2023, y se librará el mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

No obstante, habida cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022 en cuanto a manifestar como se obtuvo la dirección electrónica del demandado -pues solo informa que es la utilizada por la parte ejecutada-, no podrá adelantarse notificación <u>electrónica</u> del mandamiento de pago, hasta tanto se cumpla dicho requerimiento.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS en sentencia del 30 de agosto de 2023. En consecuencia, REVÓQUESE el auto del 31 de marzo de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda.

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago en contra de CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ identificado con C.C No. 18.189.914 y a favor de BANCO BBVA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.003.020-1, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. M026300105187607269600196926

EJECUTIVO. BANCO BBVA DE COLOMBIA contra CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ IJAJI. RAD. 865684003001-2023-00063-00.

- CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$14.577.361.70 M/CTE), por concepto de capital.
- CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA (\$4.185.465.40 M/CTE), "liquidados entre el 13-05-21 y 08-03-23" (sic).
- Por el interés moratorio causado desde el día de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 2. Pagaré No. M026300105187607265000424229.
 - VEINTIDÓS MILLONES CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS con SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 22.138.022,45 M/CTE), por concepto de capital.
 - TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS con DIEZ CENTAVOS (\$3.340.581.10 M/CTE) "liquidados desde la (s) fecha (s) de mora y de diligenciamiento del titulo indicadas en los Hechos 1.5. y 1.6 de esta demanda" (sic).
 - Por el interés moratorio causado desde el día de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00

EJECUTIVO. BANCO BBVA DE COLOMBIA contra CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ IJAJI. RAD. 865684003001-2023-00063-00.

PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta <u>iprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co</u>.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de JURISA Ltda, a la abogada VANESSA MAYA SANTACRUZ, identificada con C.C. No. 1.085.306.483 y T.P No. 313.080 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Titulo Único del C.G. del P.

Séptimo: Disponer que no podrá adelantarse notificación <u>electrónica</u> del demandado hasta tanto se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e18f7ad8fc93299c75dd9ef48b19f776d72d8382c2e0d8a29e4a0e61d23f30e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica